

CONVENIO DE AUTORIZACIÓN DE USO DE

EL SENADO

A

ATC SITIOS DE CHILE S.A.

En Valparaíso, a 17 de mayo de 2023, comparecen, por una parte el **SENADO**, Rol Único Tributario N° 60.201.000-7, (en adelante denominada indistintamente “la Corporación” o “el Senado”), representada por su Secretario General, don **RAÚL A. GUZMÁN URIBE**, de nacionalidad chilena, casado, abogado, cédula de identidad N° 10.550.958-8, ambos domiciliados para estos efectos en calle Victoria, sin número, comuna de Valparaíso, Región de Valparaíso, y por la otra, **ATC SITIOS DE CHILE S.A.**, Rol Único Tributario N° 76.101.962-7, (en adelante denominada indistintamente “ATC S.A.”, “ATC” o “la Sociedad”), representada en este acto por doña **JAVIERA PAZ DE LA CUADRA CABRERA**, de nacionalidad chilena, casada, arquitecta, cedula de identidad N° 14.121.077-7, ambas domiciliadas para estos efectos Av. Cerro El Plomo N°5420, Oficina 405, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, han convenido en celebrar el siguiente Convenio de Autorización de Uso:



PRIMERO: ANTECEDENTES:

a) Que, con fecha 30 de septiembre de 1994, el Senado celebró con la Compañía de Teléfonos de Chile Celular S.A. un convenio para la instalación de un sistema repetidor para su señal celular, que permitiera la cobertura celular en los recintos de la Corporación, otorgando en virtud de dicho instrumento, las autorizaciones respectivas para la instalación de los equipos y el ingreso de personal de dicha Compañía, para la mantención y operación de los mismos.

b) Que, posteriormente, con fecha 28 de octubre de 2003, el Senado mediante carta del Jefe del Departamento Técnico de Mantención, autorizó la ampliación y modernización del sistema repetidor de señal celular instalado en dependencias de la Corporación, así como también se otorgó autorización para el ingreso de personal de Telefónica Móvil de Chile S.A. (antes CTC-Celular S.A.), para el control e inspección

[Handwritten signature]

periódica de los equipos e instalaciones de la empresa. Dicha autorización fue protocolizada con fecha 3 de noviembre de 2003, ante la 9° Notaría Pública de Santiago, por el Notario Fernando Opazo Larraín, Repertorio N°23.972-2003.

c) Que, con fecha 9 de septiembre de 2019, el Senado suscribió con TELEFÓNICA MÓVILES CHILE S.A. (en adelante denominada "TMCH"), contrato de autorización de uso, con el objeto de permitir el uso de los espacios necesarios del inmueble de su sede ubicada en Avenida Pedro Montt sin número, comuna de Valparaíso, Región de Valparaíso, (en adelante denominado el "Inmueble"), así como de canalizaciones y escalerillas y demás elementos que formen parte de él, para la instalación de antenas, equipos, trazado del cable de enlace o transmisión y demás equipamiento de telecomunicaciones, con la finalidad de mejorar la cobertura de su red de telefonía móvil en el Inmueble.

d) Que, al contrato de autorización antes citado, se anexó el documento técnico denominado "Proyecto de Instalación", el cual contenía el detalle de las antenas y equipamiento que se instalaría en dependencias de la Corporación, así como todas las condiciones para la instalación del equipamiento, y su emplazamiento en nuestras dependencias. Dicho proyecto se ejecutó de manera exitosa, renovándose la totalidad del equipamiento y las antenas instaladas en el Inmueble.

e) Que, durante el año 2020, la totalidad de las antenas y el equipamiento que se encuentran hoy en dependencias de la Corporación fue adquirido por ATC S.A., sociedad que compró los derechos respectivos a TELEFÓNICA MÓVILES CHILE S.A. En virtud de ello, ATC S.A. solicitó formalmente al Senado la renovación del contrato de autorización de uso anteriormente suscrito con TMCH con el objeto de poder operar el equipamiento disponible en el Inmueble.

SEGUNDO: OBJETO Y AUTORIZACIÓN DE USO:

Por el presente instrumento el Senado autoriza el uso de los espacios necesarios del Inmueble, así como de canalizaciones, escalerillas y demás elementos que formen parte de él, a solicitud de **ATC S.A.**, para el control, inspección, mantención y operación de las antenas, equipos, trazado del cable de enlace o transmisión y demás equipamiento de telecomunicaciones, que fueron instalados en años anteriores por



TMCH, con la finalidad de mejorar la cobertura de su red de telefonía móvil en el Inmueble.

Los espacios de las dependencias de la Corporación a utilizar (en adelante los "Espacios") se grafican y detallan en el Anexo A del presente convenio, el cual contiene el detalle de las antenas y equipamiento actualmente instalado en la Corporación, por lo que, en razón de su contenido, es firmado en señal de aceptación y conocimiento por las partes conjuntamente con el presente instrumento, entendiéndose formar parte integrante de éste para todos los efectos a que haya lugar.

La Corporación declara expresamente y garantiza a ATC S.A. que está facultada para autorizar el uso de los Espacios a terceros ajenos a TMCH, señalando las partes que esta es una condición esencial para la suscripción del presente convenio.

TERCERO: DESTINO Y USO DE LOS ESPACIOS:

Los Espacios, serán destinados por **ATC S.A.** única y exclusivamente para la instalación, funcionamiento y explotación de los equipos de telecomunicaciones, ya sean estos de su propiedad o de terceros que estuvieren autorizados por esta, conforme a la cláusula anterior, a utilizar los Espacios. Se deja expresa constancia que, una vez terminado el presente convenio, **ATC S.A.** a su propio costo y cargo, deberá efectuar el retiro de los equipos instalados en el Inmueble, para lo cual deberán proporcionársele todas las facilidades que fueren necesarias, debiendo ATC S.A. dejar los Espacios en el estado en que fueron recibidos, habida consideración del desgaste por el transcurso del tiempo y el uso legítimo de ellos.

Las partes dejan constancia de que el giro comercial de **ATC S.A.** incluye la administración y comercialización de infraestructura pasiva de telecomunicaciones, por lo que la Sociedad en la ejecución de su giro podrá celebrar los acuerdos que sean necesarios para la correcta operación del equipamiento de telecomunicaciones instalado en el Inmueble, entre ellos, y sin que su enunciado sea taxativo, acuerdos con los operadores de telecomunicaciones clientes de ATC (en adelante los "Clientes de ATC").



[Handwritten signature]

CUARTO: OBLIGACIONES DEL SENADO:

El Senado, por el presente instrumento, se obliga a dar **ATC S.A.**, las facilidades necesarias para el funcionamiento y mantenimiento del sistema instalado en el Inmueble, con las especificaciones siguientes:

a) Otorgará las facilidades de ingreso a los Espacios, al personal que designe ATC S.A., ya sean dependientes, contratistas o subcontratistas, con implementos y materiales necesarios, quienes realizarán los trabajos técnicos de mantención, reparación y operación de los equipos instalados en los Espacios, cuando ello fuere necesario, previa coordinación con la misma. Se deja expresa constancia que el acceso al Inmueble para la mantención, refacción, modificación o para cualquier otra gestión que sea necesaria para la correcta operación de la infraestructura pasiva de telecomunicaciones, se someterá al protocolo de acceso propio del Senado, y en lo que corresponda a los de ATC.

b) Gestionará, en el evento de ser requerido por la Sociedad, la obtención de los permisos o autorizaciones que se requieran para realizar trabajos en ductos, canalizaciones y otros espacios de uso común. En tal caso la Sociedad será responsable de obtener las autorizaciones requeridas para ingresar a reparar sus equipos, especialmente si éstas se deben realizar cuando los recintos están cerrados para el acceso al público.

c) No intervendrá, en caso alguno, por iniciativa propia, en el sistema repetidor de señal de propiedad de ATC S.A o de los terceros ubicados en los Espacios, de conformidad con lo previsto en este convenio.

d) Velará por que sus dependientes, no alteren, impidan u obstaculicen el ejercicio de la autorización de uso, que por este acto de conviene.

e) Dará aviso oportuno a **ATC S.A.**, sobre cualquier remodelación en el Inmueble, que pueda razonablemente afectar el funcionamiento del equipamiento de telecomunicaciones de la Sociedad. Para los efectos del presente enunciado, se entenderá como aviso oportuno a aquel que sea debidamente notificado a ATC S.A. con una anticipación no inferior a 30 días corridos a fecha de ejecución de la remodelación respectiva, salvo que se trate de obras de emergencia, que no haya sido posible anticipar y dar aviso oportuno.



[Handwritten signature]

f) En caso de que la Corporación, extraordinariamente, solo por estrictas razones de buen servicio y en ocasiones de caso fortuito o fuerza mayor en los que no tenga la posibilidad de aviso previo a ATC S.A., deba intervenir cualquier parte del sistema repetidor instalado en sus dependencias, de actual dominio de ATC S.A., directa o indirectamente, ya sea por remodelación del Inmueble o trabajos que impliquen la intervención de dicho equipamiento de telecomunicaciones, causando o no alteraciones en la cobertura o calidad de la señal provista por las compañías de telecomunicaciones de telefonía celular, **ATC S.A.**, podrá reparar o reponer el servicio de telecomunicaciones, previa coordinación con el Senado. En relación a los costos que dichas reparaciones o reposiciones puedan significar, las Partes acuerdan que serán de cargo de la Corporación, debiendo ATC S.A. en todo caso informar de los alcances de dichas tareas, y salvo que las partes convengan una división diferente de los costos de dichas reparaciones.



Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, y a mayor abundamiento, las Partes acuerdan que toda construcción, demolición, reconstrucción u obra que realice la Corporación en el Inmueble con el objeto exclusivo de su mejora, ampliación o remodelación, y que haga necesario el traslado y/o reubicación de las instalaciones de la infraestructura pasiva de telecomunicaciones, sean de propiedad de ATC o de los Clientes de ATC, serán de cargo de la Corporación, y sus costos serán conjuntamente acordados entre ambas partes, para lo cual tendrán un plazo de 60 días corridos. Sin perjuicio de lo indicado, los costos siempre serán conjuntamente revisados y validados entre ambas partes. En todo caso, las Partes deberán aprobar conjuntamente los nuevos espacios a ser utilizados, los cuales en ningún caso podrán afectar la calidad de la infraestructura pasiva de telecomunicaciones o sistema repetidor respectivo.

g) En el evento que una o más antenas instaladas no queden operativas o no cumplan con los estándares de cobertura de **ATC S.A.**, producto de eventuales remodelaciones realizadas por la Corporación, se faculta a la Sociedad a modificar la ubicación de los soportes de dichas antenas, previa coordinación con la Corporación, quien dará las facilidades de ingreso y espacios útiles correspondientes, y previo acuerdo en relación a los costos que dicha modificación pueda significar.

h) La Corporación faculta a ATC S.A., para subarrendar a sociedades operadoras de telecomunicaciones tales como CLARO CHILE S.A., WOM S.A, TELEFONICA MOVILES CHILE S.A., ENTEL S.A. (o cualesquiera de sus respectivas sociedades filiales o coligadas), requiriendo autorización y aprobación de la Corporación cuando se trate de terceros distinto a los precedentemente señalados. Asimismo, ATC S.A., podrá facilitar a terceros el uso del sistema de telecomunicaciones instalado en los Espacios, pudiendo subarrendar espacios en el sistema de telecomunicaciones a terceros Clientes de ATC, ya señalados.

i) Opción Preferente. Las Partes dejan constancia que si la Corporación contare con o recibiere una oferta para instalar una infraestructura o sistema de telecomunicaciones distinto u otra alternativa similar relacionada al objeto del presente Contrato por un concesionario de telecomunicaciones, que fuere técnicamente factible y debidamente documentada, sea o no más conveniente que las condiciones convenidas en el presente instrumento, la Corporación comunicará este hecho por escrito a **ATC S.A.**, acompañando toda la documentación antes referida. En dichas circunstancias, las Partes convienen revisar dicha situación en conjunto, con el propósito de analizar la mencionada oferta y estudiar la posibilidad técnica, comercial y de cualquier otra índole, de utilizar la Infraestructura o sistema o los equipos de telecomunicaciones instalados con anterioridad por **ATC S.A.**



QUINTO: OBLIGACIONES DE ATC S.A.:

En virtud de la autorización de uso otorgada por el Senado a **ATC S.A.**, la Sociedad se obliga, por su parte, a ejecutar el presente convenio de acuerdo con todas las cláusulas en él contenidas y, sobre todo, a dar a los Espacios el uso autorizado, absteniéndose de ejecutar cualquier acto que lo desvíe del fin expresamente establecido en virtud del presente instrumento. Con las especificaciones siguientes, **ATC S.A.** se obliga a:

a) Informar y acreditar previamente a todo el personal de dependencia de la Sociedad que concurra a desempeñar labores de control, inspección, mantención y operación de su equipamiento, en los Espacios asignados por la Corporación, así como también a todo su personal, que concurra a prestar labores en el Inmueble.

A handwritten signature or mark in blue ink, located in the bottom right corner of the page.

b) Dar estricto cumplimiento a todas las medidas de seguridad, y de salud y seguridad ocupacional, establecidas por la Corporación para el desempeño de sus dependientes en el Inmueble, las que serán oportunamente informadas.

c) Mantener los Espacios en óptimas condiciones de aseo y orden, durante y luego de la ejecución de las labores de control, inspección, mantención y operación del equipamiento de la Sociedad, y dar a las dependencias asignadas únicamente el uso expresamente autorizado por el presente instrumento.

d) Atender las fallas o problemas técnicos que pueda presentar el equipamiento de la Sociedad, en el más breve plazo, velando por mantener siempre su equipamiento en óptimas condiciones de uso.

e) Informar oportunamente a la Corporación de cualquier cambio de las antenas y equipamiento instalado en el Inmueble, debiendo comunicar formalmente la decisión de ingreso de nuevos operadores de telefonía celular, con a lo menos 30 días de antelación a la fecha en que se inicien los servicios del nuevo operador.



SEXTO: OPERACIÓN Y CONTRAPARTE TÉCNICA:

ATC S.A. informa en este acto a la Corporación, que mantiene un acuerdo comercial con TMCH, en virtud del cual esta última contrató el arrendamiento de los equipos de telecomunicaciones instalados en dependencias de la Corporación, y la ejecución de las labores de control, inspección, mantención y operación de los mismos. Dicho acuerdo comercial se encuentra vigente manteniéndose hasta esa fecha TMCH como operador de cobertura de telefonía celular, sin perjuicio de la facultad de dichas partes de ponerle término anticipado, de acuerdo a las condiciones establecidas en el citado instrumento.

Sin perjuicio del citado acuerdo comercial, las partes del presente convenio de autorización declaran que la contraparte técnica para efectos la operación del equipamiento de telecomunicaciones instalado en dependencias de la Corporación será **ATC S.A.**

A handwritten signature in blue ink, located in the bottom right corner of the page.

Por parte del Senado, toda comunicación relativa a ejecución del presente convenio, y a las labores de control, inspección, mantención y operación del equipamiento de telecomunicaciones de la Sociedad, instalado en dependencias de la Corporación, se realizará a través del Departamento de Tecnologías de la Información del Senado.

SÉPTIMO: ATENCIÓN ANTE FALLAS:

La Sociedad, se obliga a la atención oportuna de cualquier falla o desperfecto técnico en el equipamiento instalado en la Corporación, debiendo siempre mantenerse en condiciones óptimas para su uso. La Corporación informará oportunamente a **ATC S.A.**, de cualquier falla en el equipamiento, tan pronto como se tenga conocimiento del mismo, así como también de los problemas de cobertura de señal en el Edificio.

OCTAVO: USO DE ENERGÍA ELÉCTRICA:

Las Partes dejan expresa constancia que la energía eléctrica necesaria para el funcionamiento de los equipos y antenas de propiedad de **ATC S.A.** será provista y de cargo de la Corporación. Para lo anterior, la Corporación facilitará la conexión para el suministro de la correspondiente energía eléctrica.

NOVENO: DAÑOS EN EQUIPAMIENTO:

La Corporación no tendrá responsabilidad alguna por eventuales accidentes o daños, de cualquier naturaleza, que pudieran producirse a los bienes de **ATC S.A.** durante la vigencia del presente convenio, en la medida que ellos provengan de caso fortuito o fuerza mayor. Las Partes acuerdan que en caso que se acrediten daños en los Espacios en donde se ubican las instalaciones de la infraestructura pasiva de telecomunicaciones, sean de propiedad de ATC S.A. o de los Clientes de ATC, siempre que los mismos hayan sido provocado por dolo o negligencia de la Corporación, dichos daños serán de cargo de la Corporación. Sin perjuicio de lo indicado, los costos de los daños siempre serán conjuntamente revisados y validados entre ambas partes.



DÉCIMO: RESPONSABILIDAD:

ATC S.A. responderá de cualquier daño o deterioro imputable a su culpa o negligencia, o la de sus empleados o contratistas, trabajadores o prestadores de servicios de cualquiera de estos, así como de su operador técnico y su personal, que se cause por la instalación de los equipos señalados en este contrato, o con ocasión de su operación, mantenimiento o retiro. Asimismo, la Corporación responderá de cualquier daño o deterioro imputable a su culpa o negligencia según lo determine el alcance de la ley aplicable al respecto.

DÉCIMO PRIMERO: GESTIONES ADMINISTRATIVAS:

La Corporación, autoriza a **ATC S.A.**, a realizar en su nombre, todos los trámites que sean necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones municipales, regulatorias y legales que rigen para el emplazamiento de las antenas de telecomunicaciones como, por ejemplo, firmar planos y carpetas de ingreso municipales; ingresar y firmar solicitudes ante la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, etc. En ese sentido, y en la medida en la que fuera necesario, la Corporación entregará a ATC las autorizaciones que las autoridades competentes requieran.

DÉCIMO SEGUNDO: PROHIBICIÓN DE CESIÓN:

Las partes no podrán ceder el presente contrato, en todo o en parte, sin previa y expresa autorización escrita de la otra parte, a través de la suscripción del respectivo instrumento de cesión y de la nueva autorización de uso. No obstante lo anterior, y sujeto a previa autorización de la Corporación, esta faculta expresamente a **ATC S.A.**, para ceder el presente contrato, en todo o en parte, siempre que se trate de empresas relacionadas, según se define en el artículo 100 de la ley de N°18.045 de Mercados de Valores, rigiendo al efecto en todos sus términos el presente contrato entre la Sociedad y la Corporación.

DÉCIMO TERCERO: SUBARRENDAMIENTO:

La Corporación faculta expresamente a **ATC S.A.**, para que en el ejercicio propio de su giro pueda subarrendar la infraestructura pasiva instalada en los Espacios autorizados a usar, es decir, **ATC S.A.**, podrá facilitar a terceros el uso del sistema de telecomunicaciones instalado en los Espacios autorizados a usar, pudiendo subarrendar el equipamiento



en el sistema de telecomunicaciones a terceros Clientes de **ATC**, siempre en los términos señalados en la cláusula cuarta letra h) del presente instrumento.

DÉCIMO CUARTO: VIGENCIA:

El plazo de vigencia del presente convenio de Autorización de Uso será de **cuatro años** contados desde la fecha de suscripción de este instrumento. Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán ponerle término al presente contrato: a) Por la llegada del plazo establecido en el contrato; b) Por falta de operadores de telefonía celular localizados en la infraestructura de ATC S.A; c) Por dar (la Sociedad) a los Espacios un uso diferente al expresamente autorizado; y d) por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente convenio, comunicando su intención en tal sentido mediante el envío de una carta certificada dirigida al domicilio de la otra, indicado en la comparecencia de este instrumento, con una anticipación de a lo menos **noventa días corridos** a la fecha en que la parte decida ponerle término, sin derecho a indemnización alguna a favor de la otra parte por los perjuicios que pudiera generales el término anticipado del presente convenio.



DÉCIMO QUINTO: RENOVACIÓN:

El Senado y la Sociedad podrán renovar el presente convenio por una sola vez, salvo acuerden lo contrario, por un nuevo periodo de **cuatro años**, lo que será oportunamente comunicado, con a lo menos noventa días de anticipación al término del periodo vigente. Para efectos de la renovación, se considerará el informe técnico y recomendación favorable del Departamento de Tecnologías de la Información del Senado, y especialmente la disposición de la Sociedad en la atención de fallas y brechas de cobertura, comunicadas por la Corporación durante la vigencia del convenio, en su caso.

DÉCIMO SEXTO: CLAUSULA ANTICORRUPCIÓN:

El Senado declara conocer los compromisos y obligaciones, tanto internas como internacionales, de **ATC S.A.** en materia de prácticas anticorrupción, y en dicho contexto incorpora la siguiente cláusula en cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad en esta materia y para validar el compromiso de la Corporación para prevenir y erradicar este tipo de conductas.

**LEY DE PRÁCTICAS CORRUPTAS EN EL EXTRANJERO (FCPA) /
DISPOSICIÓN CONTRA EL SOBORNO**

a) Las partes se comprometen en relación con la ejecución del presente Convenio a:

i. No participar en ninguna acción que constituya soborno y/o corrupción de funcionarios públicos.

ii. Cumplir con todas las leyes y reglamentos aplicables en Chile de la materia, en particular con las normas de la ley N° 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los delitos a los que dicha ley se refiere y que no ha sido condenadas por tales conductas con anterioridad y que sus representantes no han sido citados de acuerdo con lo señalado en el artículo 22 de la mencionada ley.

iii. No ofrecer ni aceptar dar a ningún funcionario público ningún regalo o consideración de ningún tipo en violación de la ley aplicable como incentivo o recompensa por hacer o no hacer o por haber hecho o renunciado a realizar cualquier acto en relación con las obligaciones derivadas del presente Convenio o por mostrar o favorecer o desfavorecer a cualquier persona en relación con las obligaciones derivadas del presente Convenio.

iv. No participar en ninguna acción que sea, o que podría ser vista como, soborno de Funcionarios Públicos como se describe en la Convención de la OCDE sobre la Lucha Contra el Soborno de Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de los Estados Unidos América (la "FCPA"), o la Ley N° 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas y los delitos señalados en el Código Penal chileno (colectivamente, las "Leyes Antisoborno").

v. Cumplir con las disposiciones de la Política de la Ley de Prácticas Corruptas Extranjeras de ATC y las disposiciones contenidas en el Código de Ética y Conducta Empresarial de ATC.



vi. No pagar, ofrecer, prometer o autorizar el pago, directa o indirectamente, de dinero o cualquier cosa de valor a cualquier persona o Funcionario Público, con el fin de influir ilegal o indebidamente a ese Funcionario Público para que tome cualquier medida o decisión en su calidad oficial, induciendo a dicho Funcionario Público a hacer u omitir cualquier acción en violación de un deber legal, obtener cualquier ventaja indebida, o inducir a dicho Funcionario Público a utilizar su influencia con un gobierno o un instrumento del mismo para afectar o influir en cualquier acto o decisión de dicho gobierno o instrumento.

vii. No hacer, ofrecer, prometer u autorizar ningún pago o transferencia de valor a ninguna persona o entidad si el Senado cree, después de la debida consulta, que existe una probabilidad razonable de que el pago o valor transferido, o cualquier parte del pago o valor transferido, pueda ser transmitido ilegal o indebidamente a un funcionario público con el fin de ayudar al Senado o ATC a obtener o retener negocios para o con cualquier persona, o dirigir negocios a cualquier persona.



viii. Notificar inmediatamente a ATC por escrito si cualquier funcionario, director, accionista, empleado o agente del se convierte en funcionario público de Chile, o si cualquier funcionario público de Chile adquiere un interés financiero en el Senado durante el período de vigencia del Convenio.

ix. No contratar o utilizar cualquier intermediario, subcontratista, subagente u otros terceros en el cumplimiento de este Convenio, a menos que el Senado reciba autorización previa por escrito de ATC.

x. Notificar inmediatamente a ATC por escrito de cualquier violación de las Leyes Antisoborno o disposiciones relacionadas de este Convenio de las cuales el Senado obtenga conocimiento, o tenga motivos razonables para creer que ocurrió con respecto a sus actividades en nombre de ATC, ya sea que el Senado, ATC, o cualquiera de sus directores, funcionarios, empleados u agentes involucrados en tal conducta inapropiada.

xi. Hacer conservar o hacer que se guarden los libros y registros que sean necesarios para tener un registro completo de todos los desembolsos de fondos y otras transacciones realizadas por el Senado en nombre de ATC y proporcionar a ATC acceso a dichos libros y registros cuando lo solicite. La preparación de esos libros y registros incluirá controles contables suficientes para proporcionar garantías razonables de que todas esas transacciones se ejecutan de conformidad con los términos y condiciones del presente Convenio.

b) Tal como se usa en el presente documento, "Funcionario Público" significa (a) un empleado, funcionario o representante de, o cualquier otra persona que actúe en una capacidad oficial para o en nombre de una Autoridad Gubernamental; (b) un funcionario legislativo, administrativo o judicial; (c) un funcionario o empleado de una organización pública internacional; (d) un candidato para un cargo político; (e) una persona que ocupa cualquier otro puesto oficial, ceremonial u otro puesto designado o heredado en un gobierno o cualquiera de sus agencias; y (f) miembros de la familia real e incluso líderes tribales y de la aldea en algunos casos. Asimismo, "Autoridad Gubernamental" significa (a) un gobierno nacional, una subdivisión política del mismo o una jurisdicción local en el mismo; (b) una instrumentalidad, junta, comisión, tribunal o agencia, ya sea civil o militar, de cualquiera de los anteriores; (c) una asociación, organización, negocio o empresa propiedad del gobierno / administrada por el gobierno / controlada por el gobierno (incluidas las entidades que el gobierno posee o posee acciones); o (d) un partido político.



OFAC

a) Las partes se comprometen y garantizan que a la fecha de este Convenio y de todas las demás tratativas preliminares al mismo:

i. El Senado y ATC S.A., sus directores, altos ejecutivos u oficiales, subsidiarias o cualquier agente o persona que actúe en relación con este Convenio, no es una Persona Sancionada y este no ha implicado y no implicará ni permitirá que se involucre a ninguna Persona Sancionada e inmediatamente excluirá a cualquier Persona u objeto que se convierta en una Persona Sancionada de cualquier Actividad Relacionada con el Convenio;

ii. Ningún bien, servicio, tecnología, software o pagos proporcionados por ATC se venderán, transferirán o exportarán a ninguna Persona Sancionada o Jurisdicción Sancionada.

iii. No suministrarán, e impedirán que, cualquier parte que trabaje en Actividades Relacionadas con el Convenio bajo la dirección o supervisión del Senado, suministre bienes, servicios, tecnología o software (colectivamente, "Artículos") a ATC o para Actividades Relacionadas con el Convenio si dichos Artículos, directa o indirectamente, proceden de un Jurisdicción Sancionada o han sido transbordados a través de él o proceden de una Persona Sancionada o han sido adquiridos o suministrados en violación de las Sanciones aplicables.

iv. No permitirán que ninguna Persona Sancionada tenga ningún interés beneficioso o de otro tipo en el Convenio ni obtenga de otro modo ningún otro beneficio financiero o económico del Convenio.



v. Se asegurarán de que todas las partes que trabajan en Actividades Relacionadas con el Convenio bajo la dirección o supervisión del Senado obtengan todas las licencias de exportación y otras autorizaciones gubernamentales requeridas para la entrega de artículos a ATC o para las Actividades Relacionadas con el Convenio y no entreguen ningún artículo si dicha entrega violase cualquier sanción o expondría a ATC al riesgo de designación como una Persona Sancionada.

vi. Notificarán inmediatamente a la otra parte por escrito cualquier cambio en la titularidad, los administradores o la designación de Sanciones.

b) Como se usa en este documento, "Persona Sancionada" significa cualquier persona natural o entidad (colectivamente, "Personas") u objeto que es, o sea 50% o más de propiedad o control directo o indirecto de, Personas que están designadas bajo cualquier sanción económica o financiera, o embargos comerciales administrados o aplicados por la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos ("OFAC") de los Departamentos de Estado o Comercio de los Estados Unidos, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ("UNSC"), la Unión Europea ("UE"), el Reino Unido u otra autoridad de Sanciones aplicable (colectivamente, "Sanciones") o

con sede, organización o residencia en, o propiedad o controlada por el gobierno de, un país o territorio que es objeto de un amplio (es decir, en todo el país o Sanciones en todo el territorio) (un “Jurisdicción Sancionada”), o de lo contrario sujeto a Sanciones.

c) Las partes aceptan que en caso de que existan motivos para sospechar que cualquiera de ellas ha participado directa o indirectamente en una conducta que viola las Leyes Antisoborno, el Código de Ética y Conducta Empresarial, las Sanciones o ha incumplido alguna de las disposiciones anteriores, tendrán derecho para rescindir o suspender de inmediato todo o parte de este Convenio sin penalización o responsabilidad de la contraparte y podrán tomar cualquier otra acción que considere necesaria para que se cumpla con las Sanciones aplicables, Leyes Antisoborno y otras leyes y evite cualquier sanción, actividad prohibida o actividad sancionable.

RESPONSABILIDAD Y COMPLIANCE

a) Responsabilidad Penal de la Ley N° 20.393.

La Ley N° 20.393 (en adelante, la “Ley”) establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos que se indican, cometidos directa e inmediatamente en su interés o para su provecho, por personas que realicen actividades de administración y supervisión (como sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales y representantes), y por las personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de aquellos, siempre que la comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento de tales deberes de dirección y supervisión.

Para cumplir con estos deberes de dirección y supervisión, la Ley establece que la persona jurídica deberá adoptar e implementar de forma anticipada un Modelo de Prevención del Delito (es decir, un modelo de organización, administración y supervisión para prevenir, evitar y detectar la comisión de los delitos antes señalados). De esta forma, de conformidad con lo dispuesto por la Ley, la persona jurídica podrá eximirse de responsabilidad penal.

En el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 20.393 y con los fines antes indicados, ATC ha adoptado e implementado un Modelo de Prevención de Delitos, que conforme a lo dispuesto en el artículo 4 N° 3



letra d) de dicha Ley, entre otros elementos, debe incluir la existencia de obligaciones, prohibiciones, sanciones administrativas y procedimientos de denuncia y determinación de responsabilidades en contra de las personas que incumplan el sistema de prevención de delitos. Además, estas obligaciones, prohibiciones y sanciones internas deberán deben ser incorporadas expresamente en los contratos con proveedores de ATC.

De esta manera, el Senado declara conocer y a su vez se obliga a cumplir con el Modelo de Prevención de Delitos implementado por ATC con el objeto de prevenir, evitar y detectar la comisión de los delitos de lavado de activos (artículo 27 de la Ley N° 19.913), financiamiento del terrorismo (artículo 8 Ley N° 18.314) y cohecho a empleados públicos nacionales y funcionarios públicos extranjeros (artículos 250 y 251 bis con relación a los artículos 248, 248 bis y 249 del Código Penal) y demás delitos que se incorporen en lo sucesivo en la Ley N° 20.393. El Modelo de Prevención del Delito puede ser descargado a través del siguiente link: <https://americantower.cl/es/company/crime-prevention-model.html>.



Asimismo, el Senado declara conocer con el Código de Ética de ATC y el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.

Respecto al cumplimiento de la Normativa Para Prevenir Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo y de la Ley N° 20.393, el Senado como servicio público y parte de un Poder del Estado, se obliga a cumplir fiel, íntegra, cabal y oportunamente con toda la normativa, de aplicación general o especial, cuya finalidad sea disuadir, prevenir, impedir o sancionar la corrupción, el lavado de activos, el soborno y financiamiento del terrorismo, sin limitación a lo preceptuado por la Ley N° 20.393, a lo indicado la Convención de la OCDE sobre la Lucha Contra el Soborno de Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales y la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de los Estados Unidos América ("FCPA") (colectivamente, las "Leyes Antisoborno").

El Senado también declara que en su calidad jurídica debe cumplir con todas las leyes y regulaciones, cuya finalidad sea disuadir, prevenir, impedir o sancionar el lavado de activos; sean o no de competencia de la Unidad de Análisis Financiero establecida en la Ley N° 19.913 o de cualquier otra autoridad o entidad que en el futuro la reemplace o haga sus veces.

El Senado declara en este acto que ni ella, ni sus sub contratistas, ni ninguno de sus directores, funcionarios, socios, accionistas, empleados, agentes, mandatarios o representantes, son terroristas o miembros de organizaciones terroristas sancionados en virtud de la Ley N° 18.314, ni se encuentran incluidos en las Listas RCSNU1267 y RCSNU1988 del Comité de Sanciones de la ONU y Lista de Nacionales Designados emitida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos ("OFAC") de los Departamentos de Estado o Comercio de los Estados Unidos, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ("UNSC"), la Unión Europea ("UE"), el Reino Unido u otra autoridad.

b) Obligaciones del Senado.

(i) El Senado, a través de su jefe de servicio y de los jefes de las diferentes reparticiones, cumplen con su obligación de dirección y supervisión respecto de sus funcionarios, velando siempre por el estricto cumplimiento del principio de probidad y legalidad de la función pública, en la consecución del interés general que dicho servicio es llamado a cumplir, como parte integrante del Poder Legislativo.



(ii) El Senado comunicará a ATC S.A., a través de su Oficial de Cumplimiento o a través del canal de denuncia disponible en <https://www.americantower.cl/es/company/crime-prevention-model.html>, sobre cualquier violación a las leyes, a la ley del Convenio y al Modelo de Prevención de Delitos adoptado por ATC y las Leyes Antisoborno; como también tomará inmediatamente todas las medidas necesarias para esclarecer los hechos y evitar cualquier daño eventual al patrimonio o imagen de ATC, en caso de que alguno de sus trabajadores incurra en alguna conducta constitutiva de delito.

(iii) El Senado se obliga a cooperar de buena fe, ante cualquier solicitud que le haga ATC como consecuencia de una investigación que ésta lleve adelante, ante el conocimiento o indicio que adquiera, sobre infracciones a las normas del Modelo de Prevención de Delitos o a la eventual comisión de delitos de la Ley N° 20.393 y Leyes Antisoborno.

Los comparecientes declaran que es su intención que ambas partes queden indemnes de cualquier daño patrimonial o de perjuicio causado en su reputación, integridad e imagen como consecuencia de la realización de conductas contrarias a lo dispuesto en la presente cláusula, para lo cual se reservan el derecho a iniciar todas las acciones judiciales que estimen pertinentes.

De esta forma, las partes se reservan el derecho de terminar de forma unilateral el presente Convenio, en cualquier tiempo, ante cualquier vulneración a los términos señalados en la presente cláusula, anexo y/o al Modelo de Prevención de Delitos, considerándose como una falta grave de las obligaciones impuestas por el Convenio para todos los efectos legales, no contrayendo por este hecho nuevas obligaciones, ni otorgando derecho alguno a la otra parte a reclamar indemnización de ninguna clase o naturaleza.

c) Denuncias.

Las eventuales denuncias que el Senado deba realizar, deberán efectuarse enviando un correo electrónico dirigido a la siguiente persona y dirección:



ATC Sitios de Chile S.A.	
- Nombre	: María Francisca Olivares Montes
- Cargo	: Oficial de Cumplimiento
- Correo electrónico	: denuncias@americantower.com
- Dirección	: Calle Cerro El Plomo N° 5420, oficina 405, comuna de Las Condes, Región Metropolitana

Cualquier cambio en la persona, dirección y/o correo electrónico será informado por escrito al Senado, con la debida antelación para el conocimiento oportuno de las Partes.

DECIMO SÉPTIMO: DOMICILIO:

Para todos los efectos a que haya lugar, las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Valparaíso y se someten a la competencia y jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO OCTAVO: GASTOS:

Serán de cargo de la Sociedad, todos los gastos que irrogue la celebración del presente convenio, y los que se produzcan por este concepto hasta la liquidación final del mismo. La Corporación, en ningún caso, será responsable de dichos costos y gastos, ni está ni estará obligada a pagar suma alguna a la Sociedad por los referidos conceptos.

DÉCIMO NOVENO: EJEMPLARES:

El presente convenio se firma en tres (3) ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando dos (2) en poder de la Corporación y uno (1) en poder de ATC.



PERSONERÍAS: El nombramiento de don **RAÚL A. GUZMÁN URIBE** como Secretario General del SENADO consta en el Diario de Sesiones del Senado de la número 367a Legislatura Ordinaria, 10a sesión del día martes 16 de abril de 2019, en tanto que sus facultades para representar a la Corporación emanan de lo dispuesto en el artículo 66-C de la N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional. La personería de doña **JAVIERA PAZ DE LA CUADRA CABRERA**, para actuar en representación de **ATC SITIOS DE CHILE S.A.**, consta de escritura pública de fecha 12 de octubre de 2022, otorgada ante José Leonardo Brusi Muñoz, Notario Suplente, de la 42° Notaría Pública de Santiago, Repertorio N° 44199-2022.

RAÚL A. GUZMÁN URIBE
Secretario General del Senado

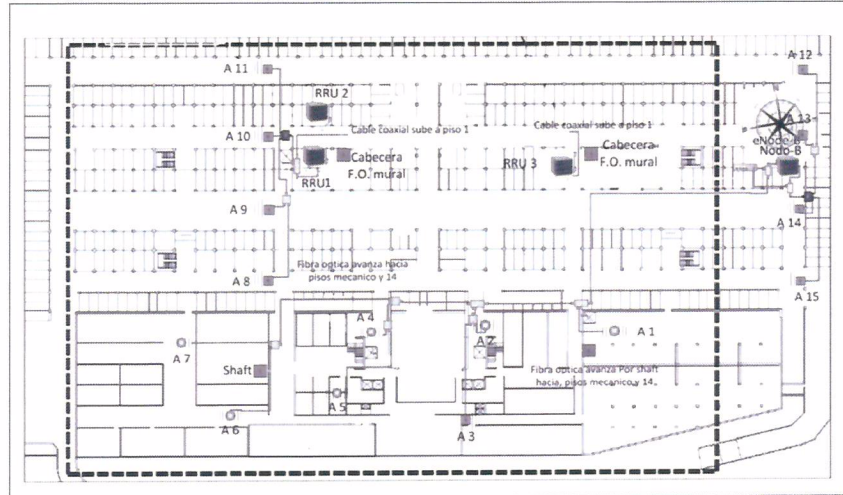
JAVIERA PAZ DE LA CUADRA CABRERA

P.p. ATC Sitios de Chile S.A.

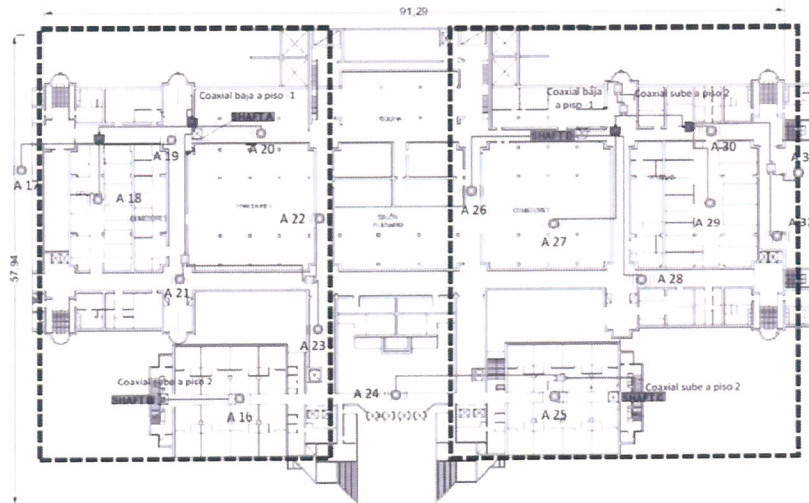


ANEXO A: Espacios y Ubicación de Equipos

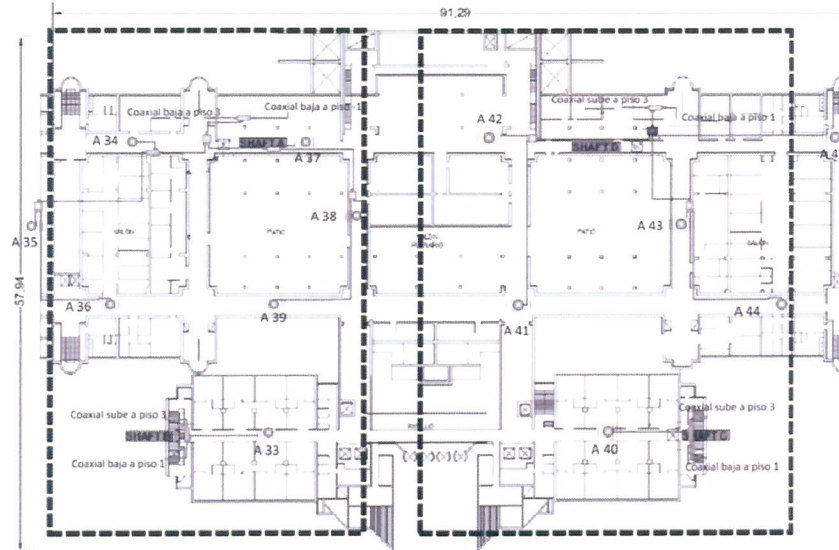
Planta -1



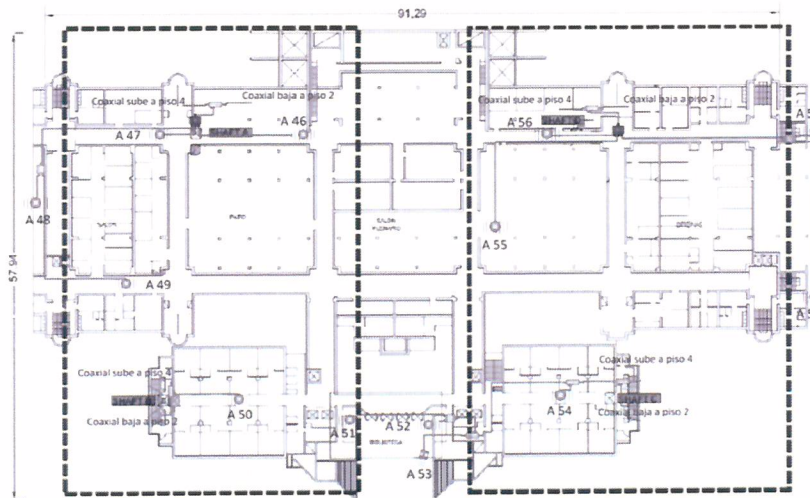
Planta 1



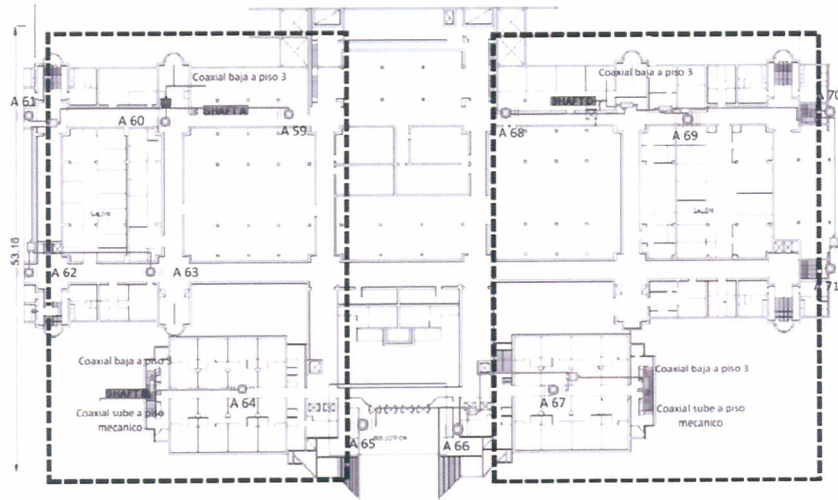
Planta 2



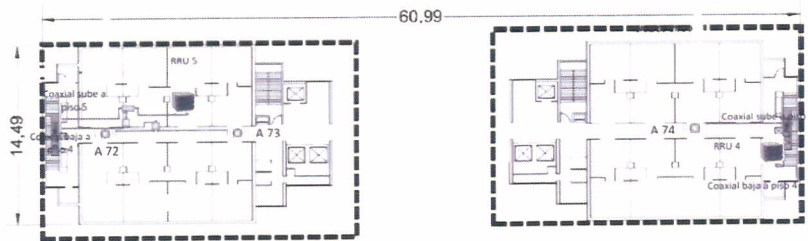
Planta 3



Planta 4

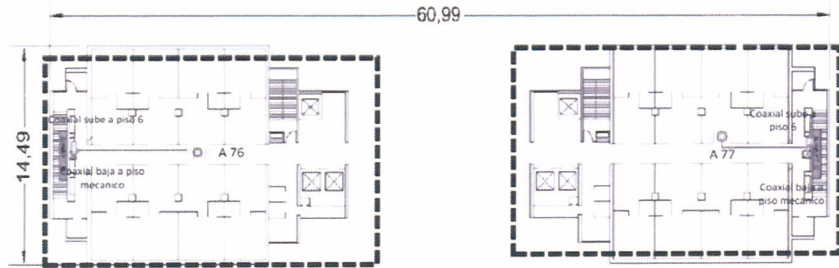


Piso Mecánico

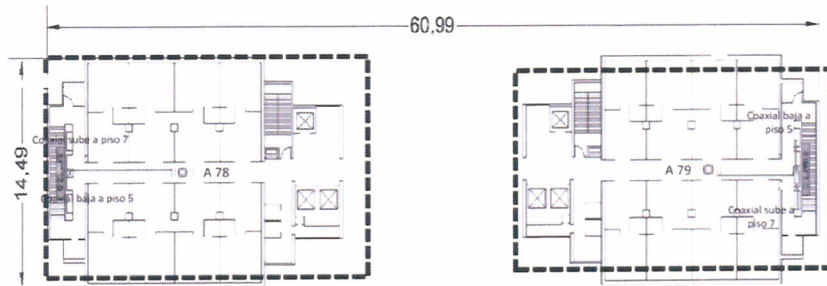


Handwritten signature

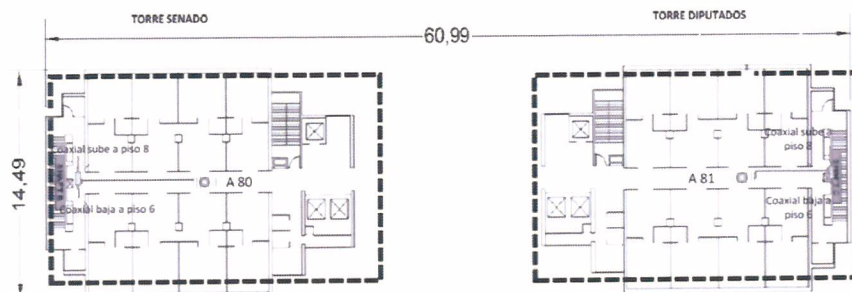
Planta 5



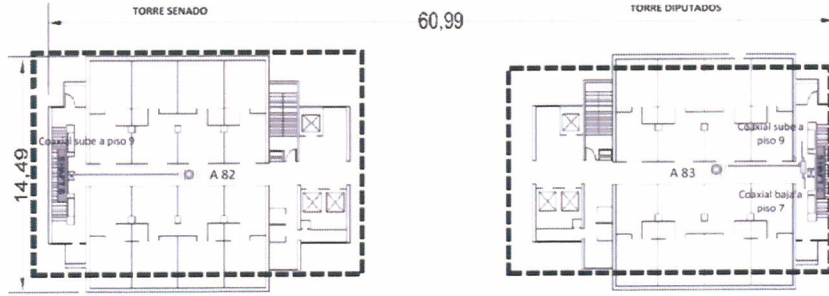
Planta 6



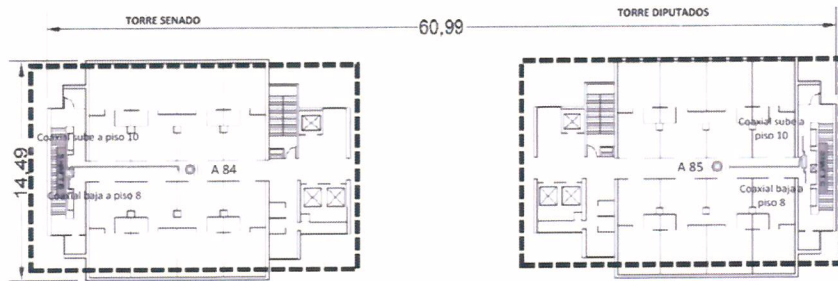
Planta 7



Planta 8



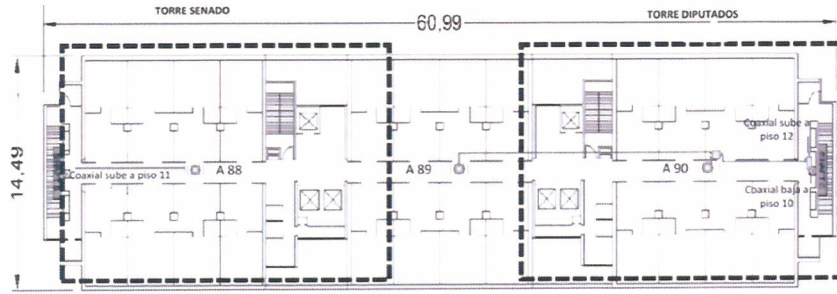
Planta 9



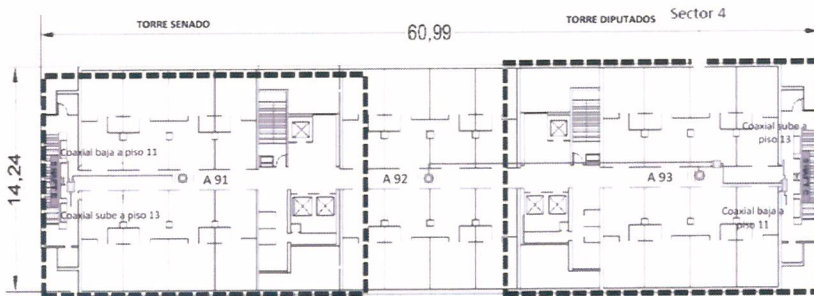
Planta 10



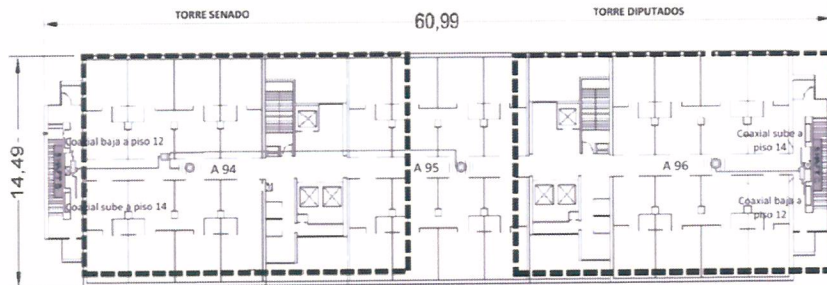
Planta 11



Planta 12

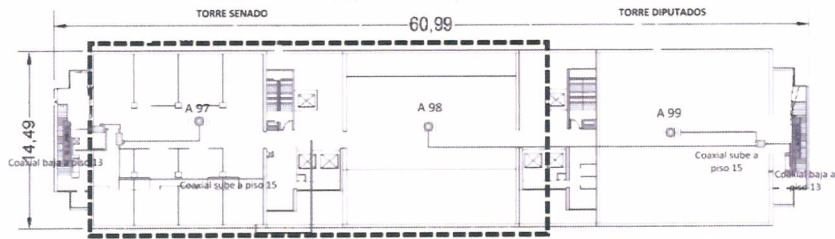


Planta 13

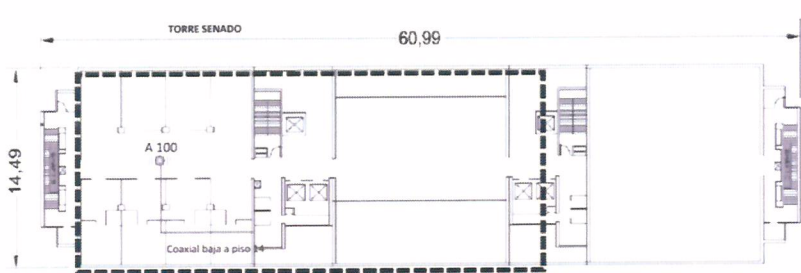


[Handwritten signature]

Planta 14




Planta 15



R. Guzmán Uribe
RAÚL A. GUZMÁN URIBE
Secretario General del Senado

J. Paz de la Cuadra Cabrera
JAVIERA PAZ DE LA CUADRA CABRERA
P.p. ATC Sitios de Chile S.A.



[Handwritten signature]